

LUNES, 25 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-309 *Notificación de decreto 425/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 154/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000154/2015, a instancia de SOLEDAD LUCÍA SANTISTEBAN BAQUERIZO frente a GRUPO NATURSAN 2000, S. L., en los que se ha dictado decreto 425/15 de fecha de 21/12/15 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO

Declarar al ejecutado GRUPO NATURSAN 2000, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Doña Soledad Lucía Santisteban Baquerizo, por importe de mil ciento ochenta y ocho euros y setenta y dos céntimos.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064015415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a NATURSAN 2000, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre del 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/309

CVE-2016-309